

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0026
(13 de enero de 2015)**

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,


CONSIDERANDO

Que mediante Auto de requerimiento de fecha 26 de octubre de 2015, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit 860.063.875 – 8 representada legalmente por el señor Jhon Jairo Huertas Amador, identificado con cedula de ciudadanía N 79.531.673 Expedida en Bogotá y al CONSORCIO CONDUCCION LLANOS representado legalmente por el señor Horacio Vega Cárdenas, lo siguiente:

- ✓ *Hacer llegar a la corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM – Territorial Centro, 2000 plántulas de la siguiente manera: 700 especies de guadua, 300 de especie Iguá, 300 de especie nacedero, 300 de especie Cuchiyuyo, y 400 de especie Cedro, esta entrega la deberá realizar un mes a partir de su notificación, el material forestal deberá tener una altura de 35 cms, y en buenas condiciones fitosanitarias*
- ✓ *Realizar la siembra de árboles sobre la ronda de protección de la fuente, así como la estabilización y revegetalización de los taludes y realizar el respectivo mantenimiento durante un año consistente en limpieza, medida fitosanitarias entre otras.*
- ✓ *Para llevar a cabo la adecuación del tramo de vía se requiere proteger taludes, no afectar la estabilidad del suelo, tener especial cuidado en la remoción de suelo que se realice en las partes altas para evitar derrumbos hacia la parte baja de la zona y la contaminación de la quebrada, se requiere un manejo cuidadoso del agua de escorrentía para evitar la erosión del suelo y aporte de sedimentos a la fuente hídrica cercana, se prohíbe perentoriamente el depósito de residuos sólidos y líquidos en las fuentes hídricas, en términos generales se exige el cuidado de los recursos naturales y la implementación de todas las medidas técnicas y ambientales necesarias, en el marco de la normatividad ambiental.*
- ✓ *Las empresas deben presentar un informe sobre las medidas impuestas y sus avances.*

Lo anterior deberá tramitarse en un término no mayor a tres (3) meses calendario contado a partir de la notificación del presente auto.”

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

Del anterior Auto el CONSORCIO CONDUCCION LLANOS se notificó personalmente (Autorizado – LEIDY MARIA JARAMILLO RODRIGUEZ) en las formas que legalmente se prevén para ello el día 26 de noviembre de 2015.

Mediante escrito radicado CAM No. 20153300018632 de fecha 01 de diciembre de 2015, el señor HORACIO VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.209.970 expedida en Bucaramanga; en calidad de Representante del CONSORCIO CONDUCCION LLANOS, presenta Recurso de reposición contra del Auto de requerimiento de fecha 26 de octubre de 2015; quien manifiesta como argumentos en contra de lo requerido:

- “...no es cierto como se afirma en el auto de requerimiento que el CCLL, haya actuado sobre la zona sin el respectivo permiso de la CAM, pues resulta claro que todo lo que se ha hecho con ocasión a la ejecución de la obra, ha estado amparado por el permiso de la autoridad ambiental (Resolución 0919 del 27 de abril de 2015).”
- “... la supuesta afectación ambiental se debió justamente a la necesidad de llevar a cabo actividades contenidas por el permiso, aclarando que nunca hubo tala de árboles.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez analizado el escrito de recurso de reposición presentado por el recurrente, encuentra esta dependencia que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 numeral 1,2 y 4 de la ley 1437 de 2011.

En atención a los fundamentos elevados, este despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, de la siguiente manera:

Si bien es cierto, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM- emitió la Resolución 0919 del 27 de abril de 2015 por la cual se modifica la resolución No. 0319 del 23 de febrero de 2015 por la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce a favor de la empresa EMGESA S.A E.S.P sobre sobre dos puntos de la quebrada La Pescada.

Debe tenerse en cuenta que el Concepto Técnico de visita No. 413 del 12 de agosto de 2015, el cual se tuvo en cuenta para emitir El Auto de requerimiento; georeferencia una zona bajo coordenadas planas, diferentes a las que se autorizaron en el permiso de ocupación de cuece emitido a favor de EMGESA, permiso en el que se establece unos puntos de coordenada y adicional se aclara que las intervenciones se autorizan aguas debajo de los mismos.

Adicional se observa que en la zona además de ser zona de protección de la fuente hídrica “Quebrada la Pescada” existe vegetación que supera los 2 metros de altura, para los cuales se debió tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

Es de resaltar que las intervenciones directas sobre zonas de ronda protectoras de fuente hídricas, generan un detrimento en las calidades y cualidades físicas del recurso



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

hídrico y contribuyen a su disminución y deterioro, considerándose de tal manera y acorde a la norma una afectación ambiental.

Ante el supuesto de que la medida impuesta o requerida es desproporcionada al requerirse el suministro de 2000 plántulas de diversas especies; la decisión toma como base que la afectación se realizó sobre una zona de especial importancia, para el caso la zona de protección de fuente hídrica.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes el Auto de requerimiento de fecha 26 de octubre de 2015; por medio del cual se requirió al CONSORCIO CONDUCCIÓN LLANOS.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al CONSORCIO CONDUCCIÓN LLANOS con NIT 900.795.086-9 representada legalmente por el señor HORACIO VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 91-209.970 expedida en Bucaramanga; haciendo saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a la Secretaría General de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

RAD 1326-2015

Proyectó: María Teresa Rojas Valencia.